

Ordenanza N° 017/09

San Gustavo, 23 de Febrero de 2009

Modificatoria Ordenanza 004/2008

Visto:

Que se encuentra en vigencia la Ordenanza 004/08 con fecha 06 de Agosto de 2008 cuyo objetivo es dar solución a problemas provocados por animales sueltos en la vía pública.

Considerando:

Que en la Ordenanza 004 no están muy claros los Artículos 1°, 2° - apartados b y c- y el Artículo 3° y la policía no ha podido ejecutar dicha Ordenanza, se modificarán los Artículos antes mencionados de la misma.

ART. 1: Se prohíben los animales sueltos (ganado mayor: equinos y bovinos, y ganado menor: ovinos, caprinos y porcinos) dentro del radio urbano, en los accesos y en espacios públicos. No se podrán atar a los animales sobre calles y banquetas. En caso contrario se considerará animal suelto y se aplicará la sanción reglamentada en esta Ordenanza.

ART. 2: Los responsables de las faltas serán los propietarios, tenedores y/o poseedores.

ART.3: La violación del artículo primero se sancionará de la siguiente manera:

- a- Primera infracción: apercibimiento escrito.
- b- Segunda infracción: multa cuyo monto sea equivalente a un día de trabajo de un empleado municipal Categoría 10, por cabeza, para ganado mayor y el cincuenta por ciento (50 %) de lo anterior, por cabeza, para ganado menor.
- c- Tercera infracción: multa cuyo monto sea equivalente a dos días de trabajo de un empleado municipal Categoría 10, por

cabeza, para ganado mayor y el cincuenta por ciento (50 %) de lo anterior, por cabeza, para ganado menor.

ART. 4: En caso de reincidencia por cuarta vez o de no cumplir con el pago de la multa estipulada se procederá al secuestro de los animales en el Matadero Municipal ubicado en calle Gualeguay y Salta, sitio cedido por el D.E.M. Los mismos serán devueltos a sus propietarios una vez regularizada su situación y presentando la documentación que acrediten su pertenencia. Dentro de los 3 (tres) días se emplazará a los propietarios, poseedores y/o tenedores para que en 48 (cuarenta y ocho) horas se constituyan en la Municipalidad para retirarlos abonando la multa correspondiente. En caso contrario, el D.E.M. iniciará el juicio por Vía de Apremio correspondiente y/o en su caso elevará las actuaciones pertinentes al Juzgado de Instrucción de la Ciudad de La Paz.

ART. 5: Los gastos que demanden de pastaje y/o cuidados extras correrán por cuenta y orden del propietario, poseedor y/o tenedor.

ART.6: No se permitirán a los señores propietarios más de 5 (cinco) animales de ganado mayor y 5 (cinco) de ganado menor dentro del radio urbano. Los mismos deberán estar en un lugar adecuado para evitar daños a terceros.

ART. 7: Publíquese, comuníquese y oportunamente archívese.